



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058500

Se agregan al expediente las respuestas de las entidades financieras y Secretaria de Movilidad de Bogotá (fls. 41 a 53, 60 a 64 y 68 a 71), para lo que estimen pertinente

En atención a la petición presentada por el apoderado actor (96 a 98), el Despacho Dispone: “REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de agosto de 2023, emitido mediante oficio N. 2112-23 en el cual se decidió; *“EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado JEANNETH ORTEGA PACHÓN, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$22.500.000. Librese el respectivo oficio”.*

De igual forma se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de MOSQUERA, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en fecha 1 de agosto de 2023, emitido mediante oficio N. 2111-23 en el cual se decidió; *“El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas ZQT56F, denunciado como propiedad del aquí demandado INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN. Por Secretaría librese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiese”.*

Adviértase a las entidades que la inobservancia en el cumplimiento de la orden impartida acarreará las sanciones previstas en el parágrafo 2 del numeral 11, del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 22 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058500

En atención al escrito obrante a folio 93, el Despacho reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO, como apoderado de la demandada señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, de conformidad con el poder otorgado.

Se pone de presente que la ejecutada INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 9 de octubre de 2023, ante esta sede judicial, quien dentro del término para ejercer su defensa solicitó amparo de pobreza y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago por medio de apoderado judicial.

No obstante, lo anterior y de una revisión al documento antes mencionado (recurso), se advierte que los argumentos del recurrente deben ser tramitados por la vía de excepciones de mérito, toda vez, que su proposición no ataca los requisitos formales del título, tal como lo contempla en artículo 430 del C.G.P.

Se precisa que el argumento de la señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, no contiene la solidez requerida para dejar sin fundamento el mandamiento de pago librado, en tanto, su dicho se asemeja a un medio exceptivo de fondo, pues la discusión sobre el monto total de la obligación y carta de instrucción no es propia de la discusión que planteó a través del recurso.

Así las cosas, no se dará trámite al recurso, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN y se corre traslado de las excepciones presentadas a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase de presente que el demandado señor HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA, se notificó personalmente el 6 de septiembre de 2023, quien en el término legal para ejercer su defensa solicitó amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 22 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230058500

Por otro lado, a voces de lo estatuido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se resuelve la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandados HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA e INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, en el escrito visible a folio 72 del expediente.

Bajo gravedad de juramento los demandados sostienen que no cuentan con capacidad económica para la contratación de un profesional del derecho, ni para atender los gastos que la actuación procesal demande, so pena del detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado y se asigna un profesional del derecho que asuma la defensa de los ejecutados, por lo anterior, se dispone la suspensión del presente proceso hasta el momento de la aceptación del encargo por parte del abogado que se designe para tal fin, según lo previsto en el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso, sólo referente al señor HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA.

Respecto a la representación judicial de la señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, esta designó apoderado de confianza, por lo que no se hace procedente suspensión del proceso, ni designación de apoderado de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandados HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA e INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de pobreza del señor HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA, a quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría, líbrese comunicación. Advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño, salvo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional sancionable en todo caso con multa hasta de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado judicial de pobreza de la señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, al abogado OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO.

CUARTO: SUSPENDER los términos de la demanda hasta que el abogado designado en este proveído tome posesión del encargo para el que fue designado, conforme lo señala el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso, sólo respecto al demandado señor HENRY STEVE JIMÉNEZ PINEDA, para la señora INGRID JEANNETH ORTEGA PACHÓN, no procede suspensión alguna.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 22 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA